

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen las cifras del financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1430/2021.

#### ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL EJERCICIO 2022

Para el ejercicio 2022, el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, franquicias postales y franquicias telegráficas para los Partidos Políticos Nacionales corresponde al importe total de \$5,821,851,704 (cinco mil ochocientos veintiún millones ochocientos cincuenta y un mil setecientos cuatro pesos M.N.), como se muestra a continuación:

Rubro de financiamiento público	Monto de financiamiento público
Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	\$5,543,960,204
Actividades específicas	\$166,318,806
Franquicia postal	\$110,879,204
Franquicia telegráfica	\$693,490
<b>Total</b>	<b>\$5,821,851,704</b>

#### ANTECEDENTES

- I. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a) de la Base II del artículo 41.
- II. En sesión extraordinaria del once de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG459/2018 por el que se emiten los *Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, el cual fue confirmado por la misma Sala mediante sentencia recaída al expediente SUP-RAP-140/2018 de veintisiete de junio de dos mil dieciocho.
- III. El ocho de enero de dos mil veintiuno, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año que transcurre, una vez que fue calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en adelante INEGI). Este valor asciende a **\$89.62** pesos mexicanos y entró en vigor el uno de febrero de dos mil veintiuno.
- IV. El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir las diputaciones del ámbito federal. En ellas participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México.
- V. De los cómputos realizados por los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, se desprende que los partidos políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, no obtuvieron, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones federales, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto de la Constitución y 94, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP); razón por la cual, en sesión celebrada el dieciséis de junio de dos mil veintiuno, la Comisión de Fiscalización de este Instituto, designó a las respectivas personas Interventoras que iniciarán el proceso de prevención y eventual liquidación de los citados entes políticos nacionales.
- VI. En sesión pública celebrada el nueve de agosto de dos mil veintiuno, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos conoció y aprobó el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen las cifras del financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2022.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

### CONSIDERANDO

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución, en relación con los artículos 29 y 30, numerales 1 y 2, así como 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y que sus acciones se realizarán con perspectiva de género; que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos. Asimismo, el apartado B, inciso b), numeral 1, del citado artículo 41 constitucional, establece que al Instituto le corresponden, para los Procesos Electorales Federales, las actividades relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.
2. El mismo artículo, en su párrafo segundo, Base I, estipula que los partidos políticos son entidades de interés público y que la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas.
3. La Base II del citado artículo 41, establece a la letra, lo siguiente:

“... ”

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

(...)

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

(...)”

#### Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

4. El artículo 15, numeral 1 señala que se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas; mientras que la votación válida emitida es aquella que resulta de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados. El numeral 2, precisa que se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para los candidatos independientes y los votos nulos.
5. El artículo 31, numeral 3 precisa que el Instituto no podrá alterar el cálculo para la determinación del financiamiento público de los partidos políticos, ni los montos que del mismo resulten, debido a que los recursos presupuestarios destinados para este fin no forman parte de su patrimonio.

6. El artículo 32, numeral 1, inciso b), fracción II estipula que es atribución del Instituto, en los Procesos Electorales Federales, el reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal.
7. El artículo 55, numeral 1, inciso d) establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ministrar a los partidos políticos nacionales, entre otros, el financiamiento público al que tienen derecho.
8. El artículo 128 señala que en el Padrón Electoral constará la información básica de las personas mexicanas, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esa ley, agrupados en dos secciones, la de las personas ciudadanas residentes en México y la de aquellas residentes en el extranjero.
9. Los artículos 187, 188, numeral 1, inciso a) y 189, numeral 2, señalan que los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, siendo este Consejo General el que determine en el presupuesto anual de egresos del Instituto la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal. Además, el Instituto deberá disponer lo necesario en su presupuesto anual a fin de cubrir al organismo público competente el costo en que éste incurra por la prestación de la franquicia telegráfica.

#### **Ley General de Partidos Políticos**

10. El artículo 7, numeral 1, inciso b) estipula que es atribución del Instituto el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales.
11. El artículo 23, numeral 1, inciso d) dispone que entre los derechos que tienen los partidos políticos, se encuentra el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, de esa ley y demás aplicables.
12. El artículo 25, numeral 1, inciso n) señala que es obligación de los partidos políticos, entre otras, el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
13. El artículo 26, numeral 1, inciso b) prescribe que, entre las prerrogativas de los partidos políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades.
14. El artículo 50 prescribe que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa; que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
15. El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III, e inciso c), fracción III, dispone que las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
16. El artículo 54, numeral 1, inciso a) establece que los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, entre otros, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y en la misma Ley.
17. El artículo 69, numeral 1 establece que los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.
18. El artículo 70, numeral 1, incisos a) y b) señala que el Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos nacionales; que será asignada de forma igualitaria a éstos y que el monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias en años no electorales, mientras que en años electorales ascenderá al cuatro por ciento. Asimismo, el inciso c) del citado artículo, se establece que en ningún caso el Instituto ministrará directamente a los partidos políticos los recursos destinados a este fin; por lo que, si al concluir el ejercicio fiscal que corresponda quedaren remanentes por este concepto, serán reintegrados a la Tesorería de la Federación como economías presupuestarias.
19. El artículo 71, numeral 1 prescribe que las franquicias telegráficas se otorgarán exclusivamente para su utilización dentro del territorio nacional. El numeral 2 de dicho artículo especifica que el Instituto dispondrá lo necesario en su presupuesto anual a fin de cubrir al organismo público competente el costo en que éste incurra por la atención de las citadas disposiciones.

20. El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I señala a la letra, que:

“...

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

...”

Con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar del Consejo General del Instituto, así como en atención al principio de anualidad presupuestaria que delimita la integración del Presupuesto de Egresos de la Federación, esta autoridad electoral procederá a calcular el monto anual total de financiamiento público que los partidos políticos nacionales habrán de gozar para el ejercicio 2022, de acuerdo con la fórmula constitucional citada. Para ello, se toma el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, correspondiente al año 2021, el cual se encuentra en pleno vigor y observancia, así como el corte del padrón electoral al 31 de julio del presente año.

Asimismo, atendiendo al principio de definitividad que rige los procesos electorales y el cual busca otorgar certeza al desarrollo de los comicios, así como seguridad jurídica a los participantes en los mismos, esta autoridad electoral distribuirá dicho financiamiento, una vez que se tenga certeza del número de partidos políticos nacionales que conservarán su registro y los actos relacionados con ello hayan adquirido firmeza.

#### **Cálculo de la bolsa de financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes**

21. Con fundamento en lo estipulado por el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a) de la Constitución y 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la LGPP, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
22. De conformidad con los datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores mediante correo electrónico oficial del dos de agosto de dos mil veintiuno, el número total de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral nacional, con corte al día treinta y uno de julio del año en curso, ascendió a un total del **95,170,381** (noventa y cinco millones ciento setenta mil trescientos ochenta y un) ciudadanas y ciudadanos correspondientes a 94,075,262 (noventa y cuatro millones setenta y cinco mil doscientos sesenta y dos) a residentes en México y a 1,095,119 (un millón noventa y cinco mil ciento diecinueve) a residentes en el extranjero.
23. Asimismo, el INEGI calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año dos mil veintiuno en **\$89.62** (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos en M.N.).
24. Siendo el caso que el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2021, equivale a **\$58.25** (cincuenta y ocho pesos con veinticinco centavos en M.N.).
25. Por lo que, al multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con fecha de corte de julio, esto es **95,170,381** (noventa y cinco millones ciento setenta mil trescientos ochenta y un) por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para 2021 y que equivale a **\$58.25** (cincuenta y ocho pesos con veinticinco centavos en M.N.), da como resultado un financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año dos mil veintidós de **\$5,543,960,204** (cinco mil quinientos cuarenta y tres millones novecientos sesenta mil doscientos cuatro pesos M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

<b>Padrón Electoral (31 de julio 2021)</b>	<b>Valor diario de la UMA en 2021</b>	<b>65% UMA</b>	<b>Financiamiento público anual para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes para 2022<sup>1</sup></b>
A	B	C	A*C
95,170,381	\$89.62	\$58.25	\$5,543,960,204

<sup>1</sup>#odos los cálculos fueron realizados tomando en cuenta todos los decimales. El redondeo del total se realizó al entero más próximo.

**Cálculo de la bolsa del financiamiento público anual para actividades específicas**

26. De la misma forma, la Constitución en el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso c) y la LGPP en el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I establecen que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes.
27. Una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2022, que equivale a \$5,543,960,204 (cinco mil quinientos cuarenta y tres millones novecientos sesenta mil doscientos cuatro pesos M.N.), el 3% asciende a la cantidad de \$166,318,806 (ciento sesenta y seis millones trescientos dieciocho mil ochocientos seis pesos M. N.).

**Cálculo de la bolsa del financiamiento público anual para la prerrogativa postal**

28. De conformidad con lo previsto en los artículos 69 y 70, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP; 187 y 188, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, y tomando en consideración que el financiamiento público por concepto de franquicias postales en año no electoral equivaldrá al 2% del importe total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, el cual equivale a la cantidad de \$5,543,960,204 (cinco mil quinientos cuarenta y tres millones novecientos sesenta mil doscientos cuatro pesos M.N.); entonces, el monto que para el rubro de franquicias postales de los partidos políticos nacionales corresponde para el ejercicio 2022 asciende a la cantidad de \$110,879,204 (ciento diez millones ochocientos setenta y nueve mil doscientos cuatro pesos M. N.).

**Cálculo de la bolsa del financiamiento público anual para la prerrogativa telegráfica**

29. De acuerdo con los artículos 69 y 71, numeral 2 de la LGPP, así como 187 y 189, numeral 2 de la LGIPE, y en relación con las franquicias telegráficas a que tienen derecho los partidos políticos nacionales, el financiamiento para el ejercicio 2022 equivale a **\$693,490** (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa pesos M.N.).

Ahora bien, en razón de que la Ley electoral no establece una fórmula para llevar a cabo el cálculo del monto total anual que corresponderá a los partidos políticos nacionales por concepto de franquicia telegráfica, ni tampoco la forma de llevar a cabo su distribución, se considera la cifra de \$693,490 (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa pesos M.N.) la cual deberá ser distribuida de forma igualitaria.

Lo anterior, para contar con el techo financiero que permita hacer frente a la franquicia telegráfica de que aún gozan los institutos políticos, a pesar de que desde el ejercicio fiscal 2008 no han hecho uso de dicha prerrogativa.

**Financiamiento público anual total**

30. Para el ejercicio 2022 el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, franquicias postales y franquicias telegráficas para los partidos políticos nacionales corresponde al importe total de \$5,821,851,704 (cinco mil ochocientos veintiún millones ochocientos cincuenta y un mil setecientos dos pesos M.N.), como se muestra a continuación:

Rubro de financiamiento público	Monto de financiamiento público
Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	\$5,543,960,204
Actividades específicas	\$166,318,806
Franquicia postal	\$110,879,204
Franquicia telegráfica	\$693,490
<b>Total</b>	<b>\$5,821,851,704</b>

**Fundamento legal para la adopción del presente Acuerdo**

31. Los artículos 35, numeral 1 y 44, numeral 1, incisos k) y jj) de la LGIPE determinan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la LGIPE y la LGPP.

32. El artículo 42, numerales 1, 2 y 8 de la LGIPE indica que el Consejo General integrará las Comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, funcionará permanentemente. De igual forma, la norma citada determina que en todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la ley de la materia o los acuerdos aprobados por el Consejo General.
33. De las consideraciones anteriores, se desprende que el Instituto Nacional Electoral, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales, por lo que ésta última aprobó en sesión pública del nueve de agosto del presente año, el anteproyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, numeral 8 de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Bases I, II y V, apartados A y B, inciso b), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, numerales 1 y 2; 29; 30, numerales 1 y 2; 31, numeral 3; 32, numeral 1, inciso b), fracción II; 35, numeral 1; 42, numerales 1, 2 y 8; 55, numeral 1, inciso d); 128; 187; 188, numeral 1, incisos a) y c); 189, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, numeral 1, inciso b); 23, numeral 1, inciso d); 25, numeral 1, inciso n); 26, numeral 1, inciso b); 50; 51; 54, numeral 1, inciso a); 69; 70, numeral 1, incisos a) y b); 71, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 44, numeral 1, incisos k) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** - El monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2022 es de **\$5,543,960,204** (cinco mil quinientos cuarenta y tres millones novecientos sesenta mil doscientos cuatro pesos M.N.).

**Segundo.** - El importe del financiamiento público para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2022, corresponde a **\$166,318,806** (ciento sesenta y seis millones trescientos dieciocho mil ochocientos seis pesos M. N.).

**Tercero.** - El financiamiento público para el rubro de franquicias postales que corresponde a los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2022 es de **\$110,879,204** (ciento diez millones ochocientos setenta y nueve mil doscientos cuatro pesos M. N.).

**Cuarto.** - El financiamiento público para al rubro de franquicias telegráficas para el ejercicio 2022, asciende a la cantidad de **\$693,490** (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa pesos M.N.).

**Quinto.** - La distribución del financiamiento público para el ejercicio 2022 se llevará a cabo una vez que se tenga certeza del número de Partidos Políticos Nacionales que conservarán su registro, es decir, cuando los actos relacionados con ello hayan adquirido definitividad y firmeza.

**Sexto.** - Los Partidos Políticos Nacionales estarán a lo señalado en los *Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

**Séptimo.** - Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**Octavo.** - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que haga del conocimiento de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

**Noveno.** - Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de agosto de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la solicitud de sustitución de candidatura a Diputación Federal por el principio de representación proporcional presentada por el Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1432/2021.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA A DIPUTACIÓN FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021**

**GLOSARIO**

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Consejos Distritales</b>	Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral
<b>CPEUM/Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Criterios aplicables</b>	Criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>PEF</b>	Proceso Electoral Federal
<b>PRD</b>	Partido de la Revolución Democrática
<b>PPN</b>	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
<b>SNR</b>	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**ANTECEDENTES**

- I. **Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** En fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, se aprobaron los "Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género".
- II. **Criterios para el registro de candidaturas.** En sesión celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el PEF 2020-2021, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG572/2020.
- III. **Impugnación del Acuerdo INE/CG572/2020.** Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Encuentro Solidario, así como José Alfredo Chavarría Rivera, interpusieron medios de impugnación para controvertir tales criterios.
- IV. **Sentencia del TEPJF que modifica Acuerdo INE/CG572/2020.** En sesión celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-121/2020 y acumulados, mediante la cual modificó el Acuerdo INE/CG572/2020 a efecto de que este Consejo General determinara los veintiún Distritos en los que deberán postularse candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa según la acción afirmativa indígena y fijó los Lineamientos para que se establecieran las medidas afirmativas tendientes a garantizar las condiciones de igualdad sustantiva para la participación política de las personas con discapacidad, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad.

- V. **Acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-121/2020 del TEPJF.** En sesión celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el PEF 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo INE/CG572/2020, identificado con la clave INE/CG18/2021.
- VI. **Consulta del Partido Acción Nacional.** En fecha diecisiete de enero de dos mil veintiuno, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, formuló una consulta en relación con la forma en que esta autoridad contabilizará a una persona o fórmula que se ubique en más de un grupo en situación de vulnerabilidad, para el cumplimiento de las acciones afirmativas establecidas por este Consejo General para el registro de candidaturas a diputaciones federales por ambos principios. Dicha consulta fue respondida por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el quince de febrero de dos mil veintiuno, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG108/2021.
- VII. **Impugnación del Acuerdo INE/CG18/2021.** Desacorde con los criterios establecidos en el referido Acuerdo INE/CG18/2021 del Consejo General, los partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Solidario, así como David Gerardo Herrera Herreras, Juan José Corrales Gómez y Oscar Hernández Santibáñez, interpusieron medios de impugnación a efecto de controvertir los criterios aplicables al registro de candidaturas.
- VIII. **Designación Gamaliel Ochoa Serrano como candidato.** El treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Cuarto Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del PRD aprobó el “Resolutivo mediante el cual se eligen las candidaturas a las diputaciones federales por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática, a la LXV legislatura de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para el Proceso Electoral Federal ordinario 2020-2021 contenidas en el Dictamen aprobado por la Dirección Nacional Ejecutiva en el acuerdo 77/PRD/DNE/2021”, en el cual se designó a **Gamaliel Ochoa Serrano** como candidato propietario a Diputado Federal por el principio de representación proporcional en el número 2 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal.
- IX. **Sustitución de Gamaliel Ochoa Serrano como candidato.** El veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD emitió el “Acuerdo 101/PRD/DNE/2021, de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual se designa la candidatura propietaria a la diputación federal por la primera circunscripción, prelación dos, para el Proceso Electoral Federal ordinario 2020-2021”, en el cual se sustituyó a **Gamaliel Ochoa Serrano** como candidato de dicho partido político a diputado federal por el principio de representación proporcional en el número dos de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral, por **Miguel Ángel Lazalde Ramos**.
- X. **Sentencia del TEPJF que modifica el Acuerdo INE/CG18/2021.** En sesión celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-21/2021 y acumulados, mediante la cual ordenó modificar el Acuerdo impugnado para efectos de diseñar e implementar medidas afirmativas para personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero, llevar a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en este PEF y dar la posibilidad de que cada persona registrada como candidata pueda solicitar la protección de sus datos respecto de la acción afirmativa por la que participa.
- XI. **Acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-21/2021 del TEPJF.** En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-21/2021 y acumulados, el cuatro de marzo de dos mil veintiuno el Consejo General aprobó el Acuerdo mediante el cual se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, aprobados mediante Acuerdos INE/CG572/2020 e INE/CG18/2021, identificado con la clave INE/CG160/2021.
- XII. **Acuerdo INE/CG161/2021.** En fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el uso del sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el PEF 2020-2021.

- XIII. Sentencia del TEPJF que modifica el Acuerdo INE/CG108/2021.** En fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-47/2021 y SUP-RAP-49/2021 acumulados, interpuestos por los partidos Acción Nacional y Morena en contra del Acuerdo INE/CG108/2021, y en la que determinó modificar dicho Acuerdo para el efecto de establecer la forma en que deberán contabilizarse las acciones afirmativas.
- XIV. Sentencia del TEPJF que modifica el Acuerdo INE/CG160/2021.** En fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-346/2021 y acumulados, interpuestos por diversas personas ciudadanas, y en la que determinó modificar dicho Acuerdo para el efecto de establecer que sólo aquellas personas mexicanas residentes en el extranjero podrán ser postuladas por los PPN en los lugares para cumplir la acción afirmativa a favor de migrantes y que ésta calidad se podrá acreditar, además de los documentos señalados por este Instituto, con cualquier otro elemento que genere convicción.
- XV. Sesión especial de registro de candidaturas.** En fecha tres de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los PPN y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el PEF 2020-2021, identificado con la clave INE/CG337/2021, en el cual se aprobó, entre otros, el registro de **Miguel Ángel Lazalde Ramos**, como candidato propietario a diputado federal por el principio de representación proporcional en el número dos de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal postulada por el PRD.
- XVI. Impugnaciones presentadas por Gamaliel Ochoa Serrano.**
- Inconforme con el Acuerdo 101/PRD/DNE/2021, el veintiséis de febrero del año en curso, Gamaliel Ochoa Serrano presentó un escrito de queja ante el órgano de justicia intrapartidaria del PRD, al que le correspondió el expediente identificado con la clave alfanumérica QE/NAL/25/2021.
  - El trece de marzo de dos mil veintiuno, Gamaliel Ochoa Serrano presentó un escrito de desistimiento de la queja ante el órgano de justicia partidaria del PRD y promovió, *per saltum*, un juicio de la ciudadanía contra la omisión del órgano de justicia citado de resolver dentro de los plazos estatutarios, la queja QE/NAL/25/2021. A dicho juicio le correspondió el expediente SUP-JDC-332/2021.
  - El veinticuatro de marzo del mismo año, en el expediente SUP-JDC-332/2021, la Sala Superior del TEPJF declaró improcedente el salto de instancia solicitado por el actor, declaró fundada la omisión reclamada y ordenó al órgano de justicia intrapartidaria del PRD que, en un plazo de cinco días, emitiera la resolución que en derecho correspondiera en el expediente QE/NAL/25/2021.
  - El treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el órgano de justicia intrapartidaria del PRD resolvió, por una parte, revocar la sustitución realizada por la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD y, por otra, de oficio, revocar la designación del actor como candidato.
  - En contra de la resolución dictada en el expediente QE/NAL/25/2021, el cinco de abril de dos mil veintiuno, Gamaliel Ochoa Serrano presentó una demanda de juicio de la ciudadanía a la que le correspondió el expediente identificado como SUP-JDC-512/2021.
  - El cinco de mayo de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JDC-512/2021, revocó para efectos la resolución emitida por el órgano de justicia intrapartidaria del PRD, al considerar que carecía de competencia para cancelar, de oficio, la designación de Gamaliel Ochoa Serrano, realizada por el Consejo Nacional, como candidato a diputado federal por el principio de representación proporcional.
  - El dieciséis de mayo de dos mil veintiuno, el Sexto Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del PRD sustituyó a Gamaliel Ochoa Serrano en su candidatura.
  - Inconforme con la determinación del Consejo Nacional del PRD, el veinte de mayo de dos mil veintiuno, Gamaliel Ochoa Serrano presentó un juicio de la ciudadanía al que le correspondió el expediente SUP-JDC-949/2021.

- El veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó un Acuerdo plenario con el que reencauzó el medio de impugnación al órgano de justicia intrapartidaria del PRD.
- El uno de junio de dos mil veintiuno, el órgano de justicia intrapartidaria del PRD, en el recurso de inconformidad INC/NAL/064/2021 desechó el medio de impugnación, al considerar que se controvertió un acto emitido en cumplimiento a lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF en el juicio ciudadano SUP-JDC-512/2021.
- Inconforme con lo resuelto en el mencionado recurso de inconformidad, el cuatro de junio de dos mil veintiuno, Gamaliel Ochoa Serrano promovió juicio de la ciudadanía al que correspondió el número de expediente SUP-JDC-1037/2021.
- El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF emitió sentencia en el expediente SUP-JDC-1037/2021 en el sentido de revocar la Resolución del órgano de justicia intrapartidaria del PRD que desechó la demanda presentada por Gamaliel Ochoa Serrano, y ordenó que, en el plazo de cinco días, de no advertirse la actualización de otra causa de improcedencia, resolviera el fondo de los planteamientos formulados por dicho ciudadano.
- El veintiocho de junio de dos mil veintiuno, el órgano de justicia intrapartidaria del PRD, en el expediente INC/NAL/064/2021, resolvió sobreseer el medio de impugnación promovido por Gamaliel Ochoa Serrano porque consideró que el asunto había quedado sin materia en virtud del resultado del cómputo de circunscripción plurinominal correspondiente a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, lo que derivaría en la posibilidad de que a dicho partido político se le asignara sólo una diputación por el mencionado principio en esa circunscripción.
- Inconforme con lo anterior, el dos de julio de dos mil veintiuno, Gamaliel Ochoa Serrano promovió el juicio de la ciudadanía al que le correspondió el expediente SUP-JDC-1104/2021, en el cual en fecha catorce de julio del presente año, la Sala Superior del TEPJF resolvió revocar la Resolución impugnada y estableció un plazo de cuarenta y ocho horas para que el órgano de justicia intrapartidaria del PRD emitiera una nueva resolución en la que analizara los agravios hechos valer por Gamaliel Ochoa Serrano en contra de la decisión del Consejo Nacional que canceló y sustituyó su candidatura.

**XVII. Resolución del órgano de justicia intrapartidaria del PRD.** En fecha dieciocho de julio de dos mil veintiuno, el referido órgano dictó resolución en el expediente INC/NAL/064/2021, promovido por Gamaliel Ochoa Serrano, en contra del “Resolutivo del Sexto Pleno Extraordinario con Carácter de Electivo del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática por el que da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-512/2021”, en la que determinó revocar el mencionado resolutivo y por ende dejar sin efectos cualquier acto que tuviera por objeto retirar la candidatura a dicho ciudadano, quedando subsistente el Resolutivo del Consejo Nacional, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, referido en el antecedente XIII del presente Acuerdo, en el cual se designó a **Gamaliel Ochoa Serrano** como candidato propietario a diputado federal por el principio de representación proporcional en el número 2 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal.

**XVIII. Solicitud de sustitución de candidatura a diputación por el principio de representación proporcional.** En fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, el Representante Propietario del PRD ante el Consejo General, en virtud de lo ordenado por el órgano de justicia intrapartidaria en la resolución dictada en el expediente INC/NAL/064/2021, solicitó mediante oficio ACAR-751/2021, el registro por sustitución de Gamaliel Ochoa Serrano, como candidato propietario a diputado federal por el principio de representación proporcional en el número 02 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal.

#### CONSIDERANDO

##### De las atribuciones del INE

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la CPEUM, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el Instituto en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

**De los Partidos Políticos Nacionales**

2. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso b); y 85, párrafo 2 de la LGPP; así como por el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE, es derecho de los PPN y, para este PEF, de las Coaliciones formadas por ellos, registrar candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de aquellas independientes que sean registradas ante este Instituto.

**De la solicitud de sustitución de candidatura a diputación por el principio de representación proporcional**

3. Tal y como se refirió en el los antecedentes de este acuerdo, mediante oficio ACAR-751/2021, de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, el Representante Propietario del PRD ante el Consejo General, en virtud de lo ordenado por el órgano de justicia intrapartidaria en la resolución dictada en el expediente INC/NAL/064/2021, solicitó el registro por sustitución de Gamaliel Ochoa Serrano, como candidato propietario a diputado federal por el principio de representación proporcional en el número 2 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinomial.

Al respecto, el artículo 241, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE, establece que, vencido el plazo para el registro de candidaturas, los PPN podrán sustituirlas por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siendo que, en este último caso, no podrán sustituirlas cuando ésta se presente dentro de los 30 días anteriores a la elección.

Como puede verse, los supuestos de sustitución establecidos en la LGIPE se refieren a la ausencia o impedimento de la persona candidata registrada para continuar en la candidatura para la cual fue postulada; no obstante, en el caso que nos ocupa, la sustitución que se solicita no se encuentra comprendida en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 241, párrafo 1, de la LGIPE, puesto que no se acredita ni la ausencia de **Miguel Ángel Lazalde Ramos**, quien se encuentra registrado en la candidatura referida, ni algún impedimento para que pueda ocupar dicho cargo. Así, la sustitución de una candidatura implica tanto el registro de una nueva como la cancelación del registro de la ya existente, lo que constituye una afectación al derecho de ser votada de la persona registrada, por lo que necesariamente debe existir alguna de las causas establecidas en la ley, lo que, en el caso, no se acredita.

Aunado a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 208 de la LGIPE, el Proceso Electoral consta de diversas etapas, a saber:

- a) Preparación de la elección;
- b) Jornada electoral;
- c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y
- d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección.

Dichas etapas se desarrollan de manera secuencial, por lo que la conclusión de una implica el comienzo de la siguiente.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el Libro Quinto, Título Segundo, de la LGIPE, dentro de los actos preparatorios de la elección se encuentran los procesos de registro y sustitución de candidaturas.

En ese sentido, la realización de los actos electorales debe llevarse a cabo en cada una de sus correspondientes fases antes de que inicie la siguiente etapa dentro del proceso comicial, lo que permite dar definitividad y garantizar la legalidad de las distintas etapas de los procesos electorales, de lo que se desprende que las determinaciones y actos emitidos por las autoridades electorales adquieren esa definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que dichos actos se emiten, lo cual se encuentra previsto con la finalidad de otorgar certeza al desarrollo de los procesos electorales y seguridad jurídica a las personas contendientes.

En ese orden de ideas, el proceso de registro y sustitución de candidaturas ha sido agotado, puesto que la conclusión de la etapa de preparación de la elección se presentó con el inicio de la Jornada Electoral, misma etapa que también ha concluido. Lo anterior, encuentra su sustento en la Tesis LXXXV/2001, de rubro y texto:

**REGISTRO DE CANDIDATOS. MOMENTO EN QUE ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA).** De una interpretación sistemática de los artículos 41, fracción IV, 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 9 párrafo 3, y 86, párrafo 1, inciso d), y párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como con los numerales 76, 77, 78 a 84 y 116 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se advierte que los acuerdos por los cuales se aprueban los registros de las candidaturas a cargos de elección popular forman parte de la etapa de preparación de la elección, por tanto, es evidente que, si la impugnación de tales registros se presenta después de que concluyó esta etapa, e incluso, con posterioridad a la celebración de la Jornada Electoral, resulta material y jurídicamente imposible reparar la violación que, en su caso, se hubiese cometido a través de los referidos acuerdos de aprobación, pues, aun cuando se llegare a revocar la sentencia impugnada, ya no podría proveerse lo necesario para dejar insubsistentes los acuerdos emitidos respecto del referido registro. Lo anterior, en atención al criterio sostenido por esta Sala Superior en diversas ejecutorias en el sentido de que los actos emitidos y llevados a cabo por las autoridades electorales correspondientes en relación con el desarrollo de un Proceso Electoral, adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que dichos actos se emiten, lo cual se prevé con la finalidad esencial de otorgarle certeza al desarrollo de los comicios, así como seguridad jurídica a los participantes en los mismos.

**Tercera Época:**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-131/2001. Partido Acción Nacional. 13 de julio de 2001. Unanimidad de 6 votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

**Notas:** El contenido del artículo 41, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta tesis corresponde con el artículo 41, párrafo segundo, Base VI del mismo ordenamiento. Con relación a los artículos 76, 77, 78 a 84 y 116 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, corresponden con los artículos 122, inciso a), 123, 131 a 140 y 176, de la Legislación vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

**La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.**

**Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 133.**

En razón de todo lo anterior, la sustitución solicitada no resulta procedente.

En consecuencia, conforme a los Antecedentes y Considerandos que preceden, en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 44, párrafo 1, incisos s) y t); 237, párrafo 1, inciso a), 239 y 241, todos de la LGIPE, este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** No procede el registro por sustitución de Gamaliel Ochoa Serrano como candidato propietario a diputado federal por el principio de representación proporcional en el número 2 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal postulada por el PRD, por las razones expuestas en el Considerando 3 de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese a la representación del PRD ante este Consejo General el presente Acuerdo.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de agosto de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se crea, con carácter temporal, la Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1434/2021.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE CREA, CON CARÁCTER TEMPORAL, LA COMISIÓN DEL VOTO DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**

**GLOSARIO**

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
<b>Reglamento de Comisiones</b>	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>RE</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>VMRE</b>	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

**ANTECEDENTES**

- I. El 14 de julio de 2005, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG146/2005, por el que se creó la Unidad Técnica denominada Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, así como la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, cuyo funcionamiento concluyó en el mes de diciembre de 2006.
- II. El 18 de enero de 2011, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG06/2011, por el que se creó, con carácter temporal, la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, cuyo funcionamiento concluyó el 31 de diciembre de 2012.
- III. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG665/2016, este Consejo General aprobó, entre otras determinaciones, la creación de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, con el objetivo de supervisar los trabajos, actividades y proyectos que, en materia del VMRE, se realicen para los Procesos Electorales Locales a celebrarse durante 2017 y 2018, en las entidades cuya legislación contemple el ejercicio del derecho, así como el Proceso Electoral Federal a celebrarse en 2018. Asimismo, se aprobó que dicha Comisión se extinguiría una vez concluidos los Procesos Electorales a celebrarse durante 2018.
- IV. El 8 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG408/2017, este Consejo General aprobó, entre otras determinaciones, la nueva integración de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, y acordó que dicha Comisión se extinguiría una vez concluidos los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.
- V. El 12 de septiembre de 2018, mediante Acuerdo INE/CG1305/2018, este Consejo General aprobó, entre otras determinaciones, la creación de la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto, con el objetivo de supervisar el desarrollo de los trabajos, actividades y proyectos para el ejercicio del VMRE; mantener una comunicación permanente con la comunidad de mexicanas y mexicanos que residen fuera del territorio nacional; así como, dar continuidad al análisis y estudio de las diversas modalidades de votación previstas en la legislación.  
Asimismo, se aprobó que dicha Comisión Temporal se extinguiría al año siguiente a la aprobación del referido Acuerdo, previo Informe que se rinda a este Consejo General.
- VI. El 4 de septiembre de 2019, mediante Acuerdo INE/CG407/2019, este Consejo General aprobó, entre otras determinaciones, la prórroga de la vigencia de la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto, con el objetivo de continuar los proyectos de vinculación con la comunidad mexicana en el extranjero y el análisis de las modalidades del voto extraterritorial, cuyos trabajos aún se encontraban en proceso; además, supervisar y dar seguimiento a la organización de los Procesos Electorales Locales 2020-2021 en las entidades cuya legislación local prevé el VMRE, así como los trabajos relativos a la operación de un sistema de voto electrónico por Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero.

En el referido Acuerdo, se aprobó que dicha Comisión Temporal se extinguiría a la conclusión del Proceso Electoral Federal 2020-2021, previo informe que se rinda a este Consejo General.

- VII.** El 28 de julio de 2021, en sesión ordinaria de este Consejo General, la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto, informó sobre la conclusión de sus actividades, en términos de la normatividad aplicable y del punto Sexto del Acuerdo INE/CG407/2019.

#### CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución, en relación con el diverso 30, párrafo 2 de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
2. La citada disposición constitucional determina, a su vez, en su Base V, Apartado A, párrafo segundo, que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo 1 de la LGIPE, este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores señalados guíen todas las actividades del Instituto.
4. El artículo 42, párrafo 1 de la LGIPE, establece que este Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero o Consejera Electoral.
5. El artículo 44, párrafo 1 de la LGIPE, en sus incisos a) y jj), establece como atribuciones de este Consejo General, aprobar y expedir los Reglamentos Interiores para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la ley.
6. El artículo 356, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que este Consejo General y los Consejos de los Organismos Públicos Locales en cada entidad federativa, proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la propia Ley, relativo al VMRE.
7. La Ley Federal de Consulta Popular dispone, en su artículo 4, párrafos 1 y 2, que la Consulta Popular es el instrumento de participación por el cual las y los ciudadanos, a través de la emisión del voto libre, secreto, directo, personal e intransferible, toman parte de las decisiones de los poderes públicos respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional o regional competencia de la Federación; y que las y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la Consulta Popular mediante los mecanismos que al efecto determine el INE, conforme a lo dispuesto en la LGIPE.
8. En el artículo 10, párrafo 1 del Reglamento Interior, se dispone que este Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con tres o cinco Consejeras y Consejeros, atendiendo el principio de paridad de género, y siempre serán presididas por una(o) de ellas(os).
9. El artículo 13, párrafo 1, incisos j) y k) del Reglamento Interior, establece como atribuciones de las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Consejo General, presidir e integrar las comisiones que determine el propio órgano superior de dirección del INE y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.
10. Los artículos 4, párrafo 1, inciso b), y 6, párrafo 1 y 2 del Reglamento de Comisiones, señala que las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por Acuerdo de este Consejo General para la atención de un asunto preciso y específico para el desempeño de sus atribuciones, y cuyo desahogo dará lugar a su disolución, mismas que serán presididas por un Consejero o Consejera Electoral.
11. Por su parte, el artículo 6, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones, dispone que el Acuerdo de creación de las Comisiones Temporales deberá contener la motivación y fundamentación de la creación de la Comisión correspondiente; su integración; su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar; además, los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto, así como la obligación de su Presidenta(e) de informar a este Consejo General cuando se actualice este supuesto.

Asimismo, con base en el resultado de los informes presentados, este Consejo General podrá prorrogar su vigencia para que se cumpla con los objetivos para los que fue creada.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Comisiones, las Comisiones Temporales tendrán, además de lo establecido en el Acuerdo de creación respectivo, entre otras, las siguientes atribuciones:
  - a) Discutir y aprobar los Dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados a este Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia;
  - b) Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano del INE que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica;
  - c) Solicitar información a autoridades diversas al INE, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario Ejecutivo, y
  - d) Las demás que deriven de la LGIPE, del Reglamento Interior, de los Acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los Acuerdos de este Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.
13. En atención a lo establecido en el artículo 10, párrafo 6 del Reglamento de Comisiones, en éstas podrán participar, con voz pero sin voto, las y los Consejeros del Poder Legislativo, así como las y los representantes de los Partidos Políticos, salvo en las Comisiones del Servicio Profesional Electoral Nacional; Quejas y Denuncias, y Fiscalización.
14. El artículo 101, párrafo 3 del RE, establece que este Consejo General podrá integrar una Comisión Temporal para atender y dar seguimiento a las actividades relativas al VMRE.
15. Al respecto, en sesión extraordinaria celebrada el 23 de julio de 2021, la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto, aprobó presentar a este Consejo General su Informe de Actividades, a efectos de atender lo previsto en el punto Sexto del Acuerdo INE/CG407/2019, con el objetivo de reportar la conclusión de sus actividades al propio órgano superior de dirección del INE, en su sesión ordinaria del 28 de julio de 2021.
16. A efecto de garantizar el adecuado desarrollo y toma de decisiones que permitan la adecuada conducción de los trabajos de planeación, preparación, organización e instrumentación del VMRE, es necesaria la creación de una Comisión Temporal de este Consejo General en la materia, que supervise el desarrollo de los trabajos, actividades y proyectos para el ejercicio del citado derecho, de cara a los Procesos Electorales Locales a celebrarse en 2022 y 2023 en las entidades federativas cuya legislación local contempla el ejercicio de este derecho, así como la participación de la ciudadanía residente en el extranjero en la eventual implementación de Procesos de Participación Ciudadana en ese periodo.
17. Las entidades federativas que contemplan en sus legislaciones el VMRE y que celebrarán elecciones locales de Gubernatura en 2022 y 2023, son las siguientes: Aguascalientes, Durango, Oaxaca y Tamaulipas, en 2022; Coahuila y Estado de México, en 2023. Asimismo, deberán considerarse aquellos Procesos Electorales Locales Ordinarios y/o Extraordinarios a celebrarse en 2022 y 2023, en las entidades que modifiquen o bien, incorporen el VMRE en sus respectivas legislaciones locales.
18. Resulta igualmente indispensable mantener una comunicación permanente con la comunidad de mexicanas y mexicanos que residen fuera del territorio nacional, a efecto de tomar en consideración sus propuestas en las actividades que desarrolle el INE, informarles de los Procesos Electorales y, en su caso, de los Procesos de Participación Ciudadana en los que tienen derecho a participar, y así garantizar las condiciones necesarias para el ejercicio de su derecho al voto extraterritorial.
19. Asimismo, a través de la supervisión y seguimiento que realice esta Comisión Temporal, el INE dará continuidad al análisis y estudio de las diversas modalidades del VMRE previstas en la LGIPE; lo anterior, para tener un espacio de tiempo adecuado y suficiente para la discusión, desarrollo e implementación de dichas modalidades.
20. Con el objetivo de coordinar los trabajos que se encomiendan a esta Comisión Temporal, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de su Director Ejecutivo, llevará a cabo las funciones de la Secretaría Técnica, conforme a las disposiciones previstas en la LGIPE, el Reglamento Interior, el Reglamento de Comisiones y el RE.

21. Las personas titulares o bien, las personas que tengan a bien designar, de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la Unidad Técnica de Servicios de Informática; la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como la Coordinación Nacional de Comunicación Social de este Instituto, apoyarán las actividades de la Comisión Temporal como invitadas(os) permanentes, en términos de las disposiciones previstas en la LGIPE, el Reglamento Interior y el RE.
22. Adicionalmente, es obligación de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el VMRE, en términos de lo dispuesto en el artículo 101, párrafo 2 del RE, implementar las acciones necesarias para la instrumentación de este derecho, a partir de los Lineamientos que emita este Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.
23. En atención a las disposiciones previstas en la Constitución y la LGIPE, las tareas del INE vinculadas con el VMRE, deberán garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero; asimismo, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
24. En este sentido, la Comisión Temporal denominada “Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero”, tendrá el objetivo de supervisar y dar seguimiento al desarrollo de los trabajos, actividades y proyectos que se realicen en el marco de los Procesos Electorales Locales Ordinarios y, en su caso, Extraordinarios a celebrarse en los años 2022 y 2023, en las entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el ejercicio del VMRE, así como a las tareas para la participación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero en los Procesos de Participación Ciudadana que, en su caso, se organicen en 2022 y 2023, por lo que tendrá las siguientes funciones:
  - a) Aprobar el Programa de Trabajo, que será presentado por la Secretaría Técnica y en el que se establecerá el calendario de las sesiones de la Comisión;
  - b) Informar a este Consejo General respecto del avance y seguimiento a las actividades relacionadas con el VMRE en los Procesos Electorales y, en su caso, la participación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero en los Procesos de Participación Ciudadana, previstas en la LGIPE, la Ley Federal de Consulta Popular, el Reglamento Interior, el RE y demás normatividad y Acuerdos en la materia;
  - c) Coordinar las acciones de vinculación con la comunidad mexicana residente en el extranjero y el análisis de las modalidades del voto extraterritorial;
  - d) Presentar los informes que le sean solicitados en la materia, así como atender y dar seguimiento a los requerimientos que le sean encomendados por este Consejo General, y
  - e) Las demás que le confiera este Consejo General y la normatividad aplicable.
25. La Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero iniciará sus actividades a partir de la aprobación del presente Acuerdo y se extinguirá a la conclusión de los Procesos Electorales Locales a celebrarse en 2023 o bien, a la conclusión del ejercicio de Consulta Popular que, en su caso, se realice en 2023, previo informe que se rinda a este Consejo General.
26. En términos de las disposiciones previstas en el Reglamento Interior y el Reglamento de Comisiones, este Consejo General podrá renovar, en su caso, la integración y presidencia de la Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, con el objetivo de garantizar la inclusión en el proyecto institucional del VMRE a las Consejeras y los Consejeros Electorales, así como a quienes en su momento se incorporen en la renovación del propio órgano superior de dirección del INE.
27. Finalmente, en términos del artículo 6, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones, con base en el resultado de los informes que al efecto presente la Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, este Consejo General podrá prorrogar su vigencia para que se cumpla con los objetivos para los que fue creada.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados, el Consejo General emite los siguientes:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se crea, con carácter temporal, la Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, con el objetivo de supervisar y dar seguimiento al desarrollo de los trabajos, actividades y proyectos que se realicen en el marco de los Procesos Electorales Locales Ordinarios y, en su caso; Extraordinarios a celebrarse en los años 2022 y 2023 en las entidades federativas cuyas legislaciones

contemplan el ejercicio del voto de sus connacionales en el exterior, así como la participación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero en los Procesos de Participación Ciudadana que, en su caso, se celebren en 2022 y 2023.

**SEGUNDO.** La Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero estará integrada de la siguiente forma:

NOMBRE	CARGO
Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez	Presidenta
Consejera Electoral Norma Irene De la Cruz Magaña	Integrante
Consejera Electoral Adriana M. Favela Herrera	Integrante
Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan	Integrante
Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón	Integrante
Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores	Secretario Técnico

Consejeras(os) del Poder Legislativo  
Representantes de los Partidos Políticos

Titulares y/o personas funcionarias designadas de las áreas ejecutivas del Instituto Nacional Electoral      Invitadas(os) permanentes

**TERCERO.** La Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero tendrá las siguientes funciones:

- Aprobar el Programa de Trabajo, que será presentado por la Secretaría Técnica y en el que se establecerá el calendario de sesiones de la Comisión;
- Informar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del avance y seguimiento a las actividades relacionadas con el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales y, en su caso, la participación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero en los Procesos de Participación Ciudadana, previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Federal de Consulta Popular, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el Reglamento de Elecciones y demás normatividad y Acuerdos en la materia;
- Coordinar las acciones de vinculación con la comunidad mexicana residente en el extranjero y el análisis de las modalidades del voto extraterritorial;
- Presentar los informes que le sean solicitados en la materia, así como atender y dar seguimiento a los requerimientos que le sean encomendados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y
- Las demás que le confiera el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y la normatividad aplicable.

**CUARTO.** La Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero entrará en funciones a partir de la aprobación del presente Acuerdo, y se extinguirá a la conclusión de los Procesos Electorales Locales a celebrarse en 2023 o bien, a la conclusión del ejercicio de Consulta Popular que, en su caso, tenga lugar en 2023, previo informe que se rinda al Consejo General.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General.

**SEXTO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de agosto de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG465/2019.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL DIECIOCHO.<sup>1</sup>**

**18.1.1 Comité Ejecutivo Nacional**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2				
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido		
3-C1-CEN, 3-C4-CEN, 3-C5-CEN, 3-C6-CEN, 3-C19-CEN y 3-C22-CEN	Forma	Multa	\$4,836.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C12-CEN	Fondo	Multa	\$159,668.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C13-CEN	Fondo	Multa	\$2,821.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C8-CEN	Fondo	Multa	\$134,279.60	SI	SUP-RAP-148/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C9-CEN	Fondo	Multa	\$184,332.20	SI	SUP-RAP-148/2019	REVOCA	INE/CG106/2020	Multa	\$184,332.20	-	-	-	-	-
3-C9BIS-CEN	Fondo	Multa	\$90,191.40	SI	SUP-RAP-148/2019	REVOCA	INE/CG106/2020	Multa	\$90,191.40	-	-	-	-	-
3-C18-CEN	Fondo	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**18.2.1 Comité Ejecutivo Estatal de Aguascalientes**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2			
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	
3-C1-AG, 3-C2-AG, 3-C3-AG, 3-C4-AG, 3-C5-AG y 3-C14-AG.	Forma	Multa	\$4,836.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C1 BIS-AG	Fondo	Multa	\$2,498.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C13-AG.	Fondo	Multa	\$76,086.40	SI	SM-RAP-55/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-
3-C12-AG	Fondo	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>1</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113082/CGex201911-06-rp-1-3-PRD.pdf>



Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
BS															
3-C3-BS	Fondo	Reducción de ministración	\$340.91	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C4-BS	Fondo	Reducción de ministración	\$13,150.01	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C5-BS	Fondo	Reducción de ministración	\$6,227.41	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C6-BS	Fondo	Reducción de ministración	\$44,050.50	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C18-BS.	Fondo	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C12-BS	Fondo	Reducción de ministración	\$82,441.54	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

#### 18.2.4 Comité Ejecutivo Estatal de Campeche

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
2-C2-CA	Forma	Multa	\$806.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C4-CA	Fondo	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

#### 18.2.5 Comité Ejecutivo Estatal de Ciudad de México

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
3-C1-Bis-CM.	Fondo	Reducción de ministración	\$2,523,313.29	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C2-CM	Fondo	Reducción de ministración	\$125,041.83	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C4-CM	Fondo	Reducción de ministración	\$73,679.18	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C3-CM	Fondo	Reducción de ministración	\$757,770.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-



CH															
3-C3-CH	Fondo	Multa	\$207,948.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C5-CH	Fondo	Multa	\$81,406.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C4-CH	Fondo	Multa	\$4,110.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C6-CH	Fondo	Multa	\$3,788.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C7-CH	Fondo	Multa	\$244,862.80	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C8-CH	Fondo	Multa	\$595,795.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C11-CH	Fondo	Multa	\$357,461.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C28-CH	Fondo	Multa	\$59,966.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C26-CH	Fondo	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C14-CH	Fondo	Reducción de ministración	\$1,559,416.44	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C15-CH	Fondo	Multa	\$160,313.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C19-CH	Fondo	Multa	\$117,192.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C-20-CH	Fondo	Multa	\$564.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 18.2.8 Comité Ejecutivo Estatal de Coahuila de Zaragoza

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
3-C1-CO, 3-C5-CO, 3-C7-CO, 3-C9-CO, 3-C17-CO y 3-C18-CO	Forma	Multa	\$4,836.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C2-CO	Fondo	Reducción de ministración	\$16,469.93	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C3-CO	Fondo	Reducción de ministración	\$13,636.38	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C8-CO	Fondo	Reducción de ministración	\$2,495.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C4-CO	Fondo	Reducción de ministración	\$21,658.93	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C6-CO	Fondo	Reducción de ministración	\$465,688.02	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C10-CO	Fondo	Reducción de ministración	\$293,562.67	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C12-CO	Fondo	Reducción de ministración	\$82,751.25	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C15-CO	Fondo	Reducción de ministración	\$167,922.75	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-















**18.2.20 Comité Ejecutivo Estatal de Oaxaca**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
3-C1-OX	Fondo	Reducción de ministración	\$72,000.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C2-OX	Fondo	Reducción de ministración	\$431,583.76	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C10-OX y 3-C11-OX	Fondo	Amonestación pública.	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C12-OX	Fondo	Reducción de ministración	\$323,270.61	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C13-OX	Fondo	Reducción de ministración	\$143.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C14-OX	Fondo	Reducción de ministración	\$3,599.99	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**18.2.21 Comité Ejecutivo Estatal de Puebla**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
3-C3-PB, 3-C6-PB y 3-C7-PB	Forma	Multa	\$2,418.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C4-PB	Fondo	Reducción de ministración	\$63,983.85	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C5-PB	Fondo	Reducción de ministración	\$25,474.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C8-PB	Fondo	Reducción de ministración	\$1,069.90	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C11-PB.	Fondo	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**18.2.22 Comité Ejecutivo Estatal de Querétaro**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
3-C1-QE, 3-C2-QE, 3-C3-QE, 3-C8-QE, 3-C9-QE, 3-C11-QE, 3-C12-	Forma	Multa	\$6,448.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-



		ministración													
3-C16-QR	Fondo	Reducción de ministración	\$9,025.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C18-QR	Fondo	Reducción de ministración	\$1,492.92	SI	SX-RAP-57/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C20-QR	Fondo	Reducción de ministración	\$498.80	SI	SX-RAP-57/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C23-QR	Fondo	Reducción de ministración	\$1,740.00	SI	SX-RAP-57/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C24-QR	Fondo	Reducción de ministración	\$3,798.84	SI	SX-RAP-57/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C47-QR	Fondo	Reducción de ministración	\$142,990.06	SI	SX-RAP-57/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C48-QR	Fondo	Reducción de ministración	\$11,725.84	SI	SX-RAP-57/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C22-QR Bis	Fondo	Reducción de ministración	\$2,843.02	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C25-QR	Fondo	Reducción de ministración	\$270,965.88	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C28-QR	Fondo	Reducción de ministración	\$296,024.67	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C32-QR	Fondo	Reducción de ministración	\$349,785.09	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C32-QR Bis	Fondo	Reducción de ministración	\$440,795.24	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C36-QR	Fondo	Reducción de ministración	\$265,712.87	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C45-QR y 3-C46-QR	Fondo	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**18.2.24 Comité Ejecutivo Estatal de San Luis Potosí**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
3-C1-SL, 3-C4-SL, 3-C5-SL, 3-C6-SL, 3-C7-SL, 3-C8-SL, 3-C9-SL, 3-C11-SL, 3-C12-SL, 3-C12-SL, 3-C13-SL, 3-C14-SL, 3-16-SL, 3-C23-SL y 3-C25-SL	Forma	Multa	\$12,090.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C2-SL	Fondo	Reducción de ministración	\$295,401.22	SI	SM-RAP-57/2019	MODIFICA	INE/CG201/2020	Reducción de ministración	\$20,110.28	-	-	-	-	-	-
3-C3-SL	Fondo	Reducción de ministración	\$378,941.84	SI	SM-RAP-57/2019	MODIFICA	INE/CG201/2020	Reducción de ministración	\$29,336.76	-	-	-	-	-	-

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
3-C10-SL	Fondo	Reducción de ministración	\$28,280.19	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C18-SL	Fondo	Reducción de ministración	\$292,907.64	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C18 BIS-SL	Fondo	Reducción de ministración	\$25,701.75	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C24-SL	Fondo	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C27-SL	Fondo	Reducción de ministración	\$114,054.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**18.2.25 Comité Ejecutivo Estatal de Sinaloa**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
3-C1-SI, 3-C3-SI, 3-C5-SI, 3-C7-SI, 3-C8-SI, 3-C17-SI y 3-C18-SI	Forma	Multa	\$5,642.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C2-SI	Fondo	Multa	\$81,728.40	SI	SG-RAP-53/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C4-SI	Fondo	Multa	\$6,206.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C6-SI	Fondo	Multa	\$43,040.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C9-SI	Fondo	Multa	\$5,400.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C9-BIS-SI	Fondo	Multa	\$644.80	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C11-SI	Fondo	Multa	\$12,654.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C11-BIS-SI	Fondo	Multa	\$4,191.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C20-SI	Fondo	Amonestación pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**18.2.26 Comité Ejecutivo Estatal de Sonora**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
3-C2-SO, 3-C3-SO, 3-C4-SO, 3-C6-SO, 3-C8-SO, 3-C13-SO, 3-C15-SO, 3-C26-SO y 3-C30-SO	Forma	Multa	\$7,254.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C5-SO	Fondo	Multa	\$434,998.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C7-SO	Fondo	Multa	\$44,974.80	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C5-SO_Bis	Fondo	Multa	\$8,382.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C9-SO	Fondo	Multa	\$605,709.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C11-SO	Fondo	Multa	\$363,425.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C14-SO	Fondo	Multa	\$22,165.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C14-SO-Bis	Fondo	Multa	\$76,489.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C17-SO	Fondo	Multa	\$7,334.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C24-SO y 3-C25-SO	Fondo	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C28-SO	Fondo	Multa	\$81,244.80	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**18.2.27 Comité Ejecutivo Estatal de Tabasco**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
33-C1-TB, 3-C10-TB y 3-C11-TB	Forma	Multa	\$2,418.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C2-TB	Fondo	Reducción de ministración	\$968,308.28	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C12-TB	Fondo	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C13-TB	Fondo	Reducción de ministración	\$206,073.29	SI	SX-RAP-55/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C16-TB	Fondo	Reducción de ministración	\$73,075.23	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**18.2.28 Comité Ejecutivo Estatal de Tamaulipas**



Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
3-C16-VR, 3-C17-VR y 3-C18-VR	Fondo	Amonestación Pública.	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 18.2.31 Comité Ejecutivo Estatal de Yucatán

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
3-C1-YC, 3-C4-YC, 3-C5-YC, y 3-C6-YC	Forma	Multa	\$3,224.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C10-YC	Fondo	Reducción de ministración	\$10,231.07	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C15-YC	Fondo	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 18.2.32 Comité Ejecutivo Estatal de Zacatecas

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
3-C3-ZC, 3-C4-ZC, 3-C5-ZC, 3-C17-ZC, 3-C20-ZC y 3-C32-ZC	Forma	Multa	\$4,836.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C7-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$311,962.68	SI	SM-RAP-59/2019 Y ACUMULADO	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C9-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$78,964.72	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C14-ZC.	Fondo	Reducción de ministración	\$9,722.76	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C11-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$69,195.34	SI	SM-RAP-59/2019 Y ACUMULADO	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C12-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$4,568.06	SI	SM-RAP-59/2019 Y ACUMULADO	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C13-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$750.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C15-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$273,418.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C19-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$469,103.04	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
		ministración													
3-C23-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$7,619.21	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C23 bis-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$20,802.86	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C24-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$384,105.84	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C24 bis-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$1,370,208.48	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C26-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$1,698,063.94	SI	SM-RAP-59/2019 Y ACUMULADO	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C29-ZC y 3-C30-ZC	Fondo	Amonestación pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en esta Resolución serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, cuando sean impuestas con cargo a las prerrogativas federales y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean con cargo a las prerrogativas locales.

Ciudad de México, 20 de noviembre de 2020.- Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. **Carlos Alberto Morales Domínguez.**- Rúbrica.

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, identificada con la clave alfanumérica INE/CG468/2019.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG468/2019.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIECIOCHO, IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG468/2019<sup>1</sup>.**

**18.1.1 Comisión Operativa Nacional**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
6-C8-CEN 6-C9-CEN 6-C10-CEN 6-C11-CEN 6-C12-CEN 6-C13-CEN 6-C14-CEN 6-C15-CEN 6-	Forma	Multa	\$8,060.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>1</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113085/CGex201911-06-rp-1-6-MC.pdf>





Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
6-C25-BS	Fondo	Multa	\$13,540.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C28-BS	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

#### 18.2.4 Comisión Operativa Estatal en Campeche

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
6-C4-CA	Forma	Multa	\$806.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C8-CA	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

#### 18.2.5 Comisión Operativa Estatal en Ciudad de México

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
6-C2-CM	Fondo	Reducción de ministraciones	\$914,984.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C7 Bis-CM	Fondo	Multa	\$40,219.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C11-CM	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

#### 18.2.6 Comisión Operativa Estatal en Chiapas

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
6-C1-CI 6-C4-CI	Forma	Multa	\$1,612.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C5-CI	Fondo	Multa	\$15,717.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C6-CI	Fondo	Multa	\$21,600.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C8-CI	Fondo	Multa	\$64,802.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C9-CI	Fondo	Multa	\$32,401.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C10-CI	Fondo	Multa	\$21,600.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C11-CI	Fondo	Multa	\$31,514.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C13-CI	Fondo	Multa	\$22,971.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-



Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
6-C1-CL	Fondo	Reducción de ministraciones	\$234,515.36	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C2-CL	Fondo	Reducción de ministraciones	\$31,183.52	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C4-CL	Fondo	Reducción de ministraciones	\$3,376.11	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C11-CL	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 18.2.10 Comisión Operativa Estatal en Durango

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
6-C1-DG	Fondo	Reducción de ministraciones	\$167,513.87	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 18.2.11 Comisión Operativa Estatal en Estado de México

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
6-C2-EM	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 18.2.12 Comisión Operativa Estatal en Guanajuato

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
6-C7-GT	Forma	Multa	\$806.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C4-GT	Fondo	Reducción de ministraciones	\$95,571.77	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C4 BIS-GT	Fondo	Reducción de ministraciones	\$59,263.46	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C6-GT	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-



Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
6-C16-HI	Fondo	Multa	\$43,524.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C21-HI	Fondo	Multa	\$9,510.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C27-HI	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 18.2.15 Comisión Operativa Estatal en Jalisco

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
6-C4-JL 6-C7-JL 6-C8-JL	Forma	Multa	\$2,418.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C3-JL	Fondo	Reducción de ministraciones	\$86,147.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C9-JL	Fondo	Reducción de ministraciones	\$3,480.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C12-JL	Fondo	Reducción de ministraciones	\$12,766.45	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C13-JL	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C15-JL	Fondo	Reducción de ministraciones	\$101,604.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 18.2.16 Comisión Operativa Estatal en Michoacán

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
6-C2-MI	Forma	Multa	\$806.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C1-MI	Fondo	Reducción de ministraciones	\$106,290.08	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C4-MI	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 18.2.17 Comisión Operativa Estatal en Morelos

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
6-C2-MO 6-C9-MO	Forma	Multa	\$1,612.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C1-MO	Fondo	Reducción de	\$236,025.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
		ministraciones													
6-C3-MO	Fondo	Reducción de ministraciones	\$2,720,454.60	SI	SCM-RAP-40/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C6-MO	Fondo	Reducción de ministraciones	\$20,437.58	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C8-MO	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**18.2.18 Comisión Operativa Estatal en Nayarit**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
6-C1-NY 6-C3-NY	Forma	Multa	\$1,612.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C4-NY	Fondo	Reducción de ministraciones	\$958,669.52	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C4 BIS-NY	Fondo	Reducción de ministraciones	\$474,127.39	SI	SG-RAP-57/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C6-NY	Fondo	Reducción de ministraciones	\$52,817.16	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C10-NY	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**18.2.19 Comisión Operativa Estatal en Nuevo León**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
6-C8-NL	Forma	Multa	\$806.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C4-NL	Fondo	Reducción de ministraciones	\$348,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C9-NL	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**18.2.20 Comisión Operativa Estatal en Oaxaca**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido

6-C1-OX	Fondo	Multa	\$9,188.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C4-OX	Fondo	Multa	\$236,399.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C5-OX	Fondo	Reducción de ministraciones	\$1,216,797.10	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C10-OX	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C11-OX	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 18.2.21 Comisión Operativa Estatal en Puebla

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
6-C1-PB 6-C2-PB 6-C18-PB 6-C20-PB	Forma	Multa	\$3,224.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C3-PB	Fondo	Reducción de ministraciones	\$346,529.37	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C5-PB	Fondo	Reducción de ministraciones	\$1,205,779.28	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C10-PB	Fondo	Reducción de ministraciones	\$1,507,498.97	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C11-PB	Fondo	Reducción de ministraciones	\$128,939.43	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C17-PB	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 18.2.22 Comisión Operativa Estatal en Querétaro

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
6-C2-QE 6-C3-QE	Forma	Multa	\$1,612.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C7-QE	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 18.2.23 Comisión Operativa Estatal en Quintana Roo

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
6-C1-QR 6-C2-QR 6-C4-QR 6-C6-QR 6-C7-QR 6-C8-QR	Forma	Multa	\$5,642.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-



Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
6-C17-SI	Fondo	Multa	\$13,782.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C19-SI	Fondo	Multa	\$24,099.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C19 BIS-SI	Fondo	Multa	\$1,047.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C26-SI	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C27-SI	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C29-SI	Fondo	Multa	\$27,807.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 18.2.26 Comisión Operativa Estatal en Sonora

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
6-C11-SO 6-C14-SO	Forma	Multa	\$1,612.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C5-SO	Fondo	Reducción de ministraciones	\$3,836.10	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C9-SO	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C10-SO	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 18.2.27 Comisión Operativa Estatal en Tabasco

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
6-C5-TB 6-C13-TB	Forma	Multa	\$1,612.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C3-TB	Fondo	Multa	\$100,911.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C4-TB	Fondo	Multa	\$100,024.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C8-TB	Fondo	Multa	\$1,612.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C11-TB	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C12-TB	Fondo	Multa	\$333,684.00	SI	SX-RAP-62/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C15-TB	Fondo	Multa	\$89,949.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-





6-C10-ZC 6-C16-ZC 6-C20-ZC															
6-C6-ZC	Fondo	Multa	\$42,959.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C12-ZC	Fondo	Multa	\$300,476.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C14-ZC	Fondo	Multa	\$11,928.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C18-ZC	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en esta Resolución serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, cuando sean impuestas con cargo a las prerrogativas federales y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean con cargo a las prerrogativas locales.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2021.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Jacqueline Vargas Arellanes**.- Rúbrica.

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes al cargo de Diputado Local, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020, en el Estado de Coahuila.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG240/2020.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2019-2020, EN EL ESTADO DE COAHUILA.<sup>1</sup>**

**27.1 C. Christian Salvador Chairez Bravo.**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1				Acatamiento 2				
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.5_C1_CO	Fondo	Pérdida del derecho a ser registrado	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**27.1 C. David Huerta Montemayor.**

<sup>1</sup><https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114484/CGex202008-31-rp-ACCoah.pdf>

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2			
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	
12_4_C1_CO	Fondo	Pérdida del derecho a ser registrado	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 35.1 C. Héctor Manuel Garza Martínez.<sup>2</sup>

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2			
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	
12.1-C1_CO	Forma	Multa	\$4,257.12	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1-C2_CO	Forma															
12.1-C4_CO	Forma															
12.1-C3_CO	Fondo															

### 35.2 C. Luis Enrique Muñoz Villarreal.<sup>3</sup>

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2			
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	
12.2-C1_CO	Forma	Multa	\$3,475.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2-C2_CO																
12.2-C3_CO																
12.2-C4_CO																

### 35.3 C. Masías Menera Sierra.<sup>4</sup>

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto

<sup>2</sup> Por la totalidad de las faltas observadas se realizó la imposición de una sola sanción, atendiendo a la capacidad económica del aspirante.

<sup>3</sup> Por la totalidad de las faltas observadas se realizó la imposición de una sola sanción, atendiendo a la capacidad económica del aspirante.

<sup>4</sup> Por la totalidad de las faltas observadas se realizó la imposición de una sola sanción, atendiendo a la capacidad económica del aspirante.

12.3-C-2_CO	Forma	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.3-C-3_CO	Forma														
12.3-C-6_CO	Forma														
12.3-C-7_CO	Forma														
12.3-C-1_CO	Fondo														
12.3-C-4_CO	Fondo														
12.3-C-5_CO	Fondo														
12.3-C-8_CO	Fondo														

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 19 de mayo de 2021.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Jacqueline Vargas Arellanes**.- Rúbrica.

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de Diputado Local, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG242/2020.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2019-2020, EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.<sup>1</sup>**

**25.1 Partido Acción Nacional.**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1_C3_CO y	Forma	Multa	\$1,737.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>1</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114485/CGex202008-31-rp-PRCoah.pdf>

1_9_CO															
1_C1_CO	Fondo	Reducción de ministración	\$10,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C2_CO	Fondo	Reducción de ministración	\$54,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C5_CO	Fondo	Reducción de ministración	\$7,819.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C7_CO	Fondo	Reducción de ministración	\$6,081.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C6_CO	Fondo	Reducción de ministración	\$30,408.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C8_CO	Fondo	Reducción de ministración	\$856.25	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**25.3 Partido de la Revolución Democrática.**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
3_C1_CO y 3_C2_CO	Forma	Multa	\$1,737.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**25.5 Partido Verde Ecologista de México.**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido

5_C2_CO y 5_C5_CO	Forma	Multa	\$1,737.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C3_CO	Fondo	Multa	\$3,475.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C4_CO	Fondo	Multa	\$1,911.36	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Finalmente, para las sanciones que provengan de los partidos que no cuentan con financiamiento local, en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 19 de mayo de 2021.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Jacqueline Vargas Arellanes**.- Rúbrica.